

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.097 de 9 de octubre de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO CERAMICO**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO CERAMICO, representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión de 9 de octubre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO CERAMICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO CERAMICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de cerámica;

TERCERO. EL INGENIERO CERAMICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, análisis y resolución del procesado de materiales cerámicos;

CUARTO. EL INGENIERO CERAMICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar los materiales que incluyen:
 - Fibras de vidrio y dispositivos ópticos para redes de telecomunicaciones;
 - Cerámica electrónica que hace posible los teléfonos celulares;
 - Materiales de alta temperatura que permiten que los motores a reacción funcionen a temperaturas más eficientes; y
 - Materiales biocompatibles para reemplazar tejidos enfermos.
2. Diseñar, desarrollar y mejorar materiales para tecnologías avanzadas y tradicionales tales como; ensambles electrónicos y ópticos, piezas aeroespaciales, componentes biomédicos, componentes nucleares, ensambles resistentes a la corrosión, alta temperatura, celdas de combustible y empaques electrónicos.
3. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería cerámica.
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería cerámica.

5. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Cerámica o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO EN CERAMICA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente



Rutilio Villarreal
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Luis Olmedo Vásquez
Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

Carla López
Arq. Carla López
Representante del
Colegio de Arquitectos

Eizandro Castrellón
Arq. Eizandro Castrellón
Representante de la Universidad
de Panamá

Rolando A. Lay De Gracia
Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 20/NOV/2019
Rutilio Villarreal
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA